



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.**

**Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por, prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artº 57 del citado Texto.

**Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.-**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

**Artículo 3º. SUJETO PASIVO.-**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que resulten directa e individualizadamente beneficiadas por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

**Artículo 4º. CUOTA TRIBUTARIA.-**

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

**Tarifa 1. Suministros para usos domésticos y comerciales:**

1.1.- Cuota de servicio..... 2,871 euros/contador/mes

1.2.- Cuota de consumo:

<b>bloques m3/trimestre</b>	<b>TARIFA (Euros)</b> euros m3 / IVA excluido
de 0 a 25	0,300
de 26 a 50	0,401
de 51 a 65	2,212
Más de 65	2,500

1.3.- Suministros para uso industrial:

<b>bloques m3/trimestre</b>	<b>TARIFA (Euros)</b> euros m3 / IVA excluido
hasta 5.000	0,638
de 5.001 a 12000	0,741
más de 12.000	0,844



1.4.- Centros oficiales:

Bloque único

0,463

Se fija el parámetro “A” en 17,16 euros/mm de diámetro de la acometida instalada y el parámetro “B” en cero euros, contenidos en la estructura binómica para determinar los derechos de acometida a la red.

Se fija como área de cobertura para la prestación del servicio las siguientes zonas:

- Casco urbano de Baena y Albendín
- Polígono Industrial denominado “Los Llanos”
- Zona residencial denominada “El Zambudio”

**Artículo 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES** (*Apartado num. 1 modificado sesión Plenaria 02 de mayo 2019*)

1. Gozarán de bonificación en la cuota a pagar los sujetos pasivos de la tasa que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha del devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, siempre que se trate de su domicilio habitual y todos sus miembros estén domiciliados en dicho inmueble, en los términos y condiciones siguientes:

- Titulares de familia numerosa general..... 30 %
- Titulares de familia numerosa especial..... 40 %

La bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente al de su concesión y tendrá su vigencia durante todo el ejercicio económico en el que se conceda.

Para ello el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación en el que se identifique el inmueble en el que se produce el suministro.
- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.
- Certificación municipal acreditativa de la residencia habitual.
- Recibo del último recibo del suministro de agua potable.



2. Se establece una bonificación sobre la cuota en los supuestos de consumos excesivos derivados de fugas de agua en las instalaciones interiores de los inmuebles, y no a un uso indebido de un bien preciado y escaso o a una negligencia del usuario del servicio.

La consideración de fugas, se efectuará previa tramitación del expediente administrativo correspondiente previa presentación por el interesado de la solicitud, en el que quede demostrado a través del informe emitido por el Excmo. Ayuntamiento, en el caso de concesión administrativa por la empresa Concesionaria del Servicio, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario, y no a un uso indebido, imprudencia o negligencia por parte del usuario. Si el expediente resulta informado favorablemente por los técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Baena o en el caso, de que se servicio este en concesión administrativa por la empresa concesionaria del servicio debiendo remitir en este caso al Excmo. Ayuntamiento Baena para su aprobación por el Negociado de obras y servicios.

La facturación de los consumos producidos se realizará de la siguiente manera:

El volumen consumido de agua equivalente a una situación de normalidad, establecido en base al mismo trimestre del ejercicio anterior, o en el caso de que no exista histórico se estará a lo que marca el Reglamento Suministro Domiciliario de agua para consumos estimados.

Se facturará solo el exceso de metros cúbicos, al precio fijado para el primer bloque con respecto a la tarifa vigente, en la factura por exceso no se incluirán cuotas fijas solo cuotas variables de los servicios prestados en el suministro, tales como abastecimiento, alcantarillado y depuración, así como la cuota variable del canon de depuración, de obligada aplicación por el consumo de agua.

Para que los usuarios del servicio domiciliario de agua, tengan derecho a la aplicación de tarifa por avería, deberán cumplir y aportar la siguiente documentación:

- Presentación de la reclamación en la oficina de la empresa suministradora.
- El usuario del servicio deberá de demostrar documental la existencia de la fuga, mediante fotografías de la avería y la presentación de la factura de reparación por fontanero autorizado.
- Subsanan las causas que han originado la fuga, en un plazo máximo de 5 días, contado desde la fecha de presentación de la reclamación ante la oficina de la empresa suministradora, con indicación de los metros cúbicos de agua consumidos hasta dicha fecha. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya subsanado la avería, la facturación que se produzca se realizará conforme a las tarifas ordinarias.
- Al expediente deberá unir el informe emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Baena, o en su caso por la empresa concesionaria del servicio.

En todo lo restante, se estará a lo dispuesto en el Decreto 120/1991 de 11 de junio de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro



Excmo. Ayuntamiento  
Baena (Córdoba)

## ORDENANZAS FISCALES EJERCICIO 2022

Domiciliario de Agua, así como a la modificación posterior mediante el Decreto 327/2012 (Boja núm. 137 de 13 de julio), del Reglamento del Suministro Domiciliario de agua.

Para evitar pérdidas innecesarias de agua, y si perjuicio de lo establecido al respecto en el Reglamento Suministro Domiciliario de Agua, el Excmo. Ayuntamiento Baena, o en su caso de que el servicio esté en concesión administrativa, la empresa Concesionaria del Servicio adoptará las medidas oportunas para interrumpir el suministro de agua en aquellos inmuebles en los que se detecte un consumo anormalmente elevado y de los que se tenga constancia que están desocupados, previa tramitación del expediente administrativo correspondiente, con conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

El usuario del servicio afectado por la avería solo podrá beneficiarse de la presente bonificación establecida en la ordenanza, una sola vez dentro del intervalo de cada dos años, computándose el periodo referenciado a partir de la fecha de la última bonificación concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Baena o de la empresa concesionaria del servicio.

### **Artículo 6º. DEVENGO.-**

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad trimestral.

### **Artículo 7º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.-**

El cobro de la tasa correspondiente se efectuará en el momento de presentación al sujeto pasivo del correspondiente recibo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 02 de mayo 2019 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 134 de 16 de julio 2019, será de aplicación a partir del día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Baena, 16 de julio 2019

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,